



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 329- 2011 -OSCE/PRE

Jesús María,

23 MAYO 2011



VISTOS:

El Memorando N° 123-2011/OAJ-HIH de fecha 16 de mayo de 2011, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

El Memorando N° 577-2011/OAF-LDS de fecha 17 de mayo de 2011, remitido por la Oficina de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, es finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 3° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que ésta es de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional;

Que, en ese sentido, considerando que el OSCE se encuentra inmerso en el proceso de modernización de la gestión del Estado, debe implementar los instrumentos de gestión pertinentes para lograr la eficiencia, simplificación procedimental y planificación estratégica en el desarrollo de sus funciones y manejo de los recursos disponibles;

Que, en atención a ello, se ha considerado pertinente aprobar un instructivo que recoge los lineamientos para el proceso de saneamiento contable, ello a fin de efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable, que permitan revelar en los estados financieros fidedignamente su situación económica, financiera y patrimonial, determinando la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado situacional, permitiendo la presentación razonable de los estados financieros del OSCE, a efectos de optimizar la funcionalidad de los instrumentos y tecnología disponibles;



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, y con las visaciones de la Secretaría General, y las Oficinas de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Instructivo N° 004-2011-OSCE/PRE "Lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable del OSCE", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese,

CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

PROVEIDO A:	
☐ U. LOGISTICA	☒ U. FINANZAS
☐ U. R HUMANOS	☐ Tesorería
☐ OTRO	☐ Contabilidad
ACCIÓN:	
☒ A) Conocimiento y Fines	
☐ B) Informe	
☐ C) Proceder	
☐ D) Proyectar Memo	
C.C.A. JM.	

23/05/2011

RECIBIDO - UFIN
N° Trámite:
Fecha: 24/5
Derivado a: Sergio → aplicación
Betty → publicación web
Observaciones:
conocimiento y visación a todos.



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Presidencia
Ejecutiva

INSTRUCTIVO N° 004-2011-OSCE/PRE

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA EL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE DEL OSCE

1. Objetivo

Efectuar las acciones administrativas necesarias para la revisión, análisis y depuración de la información contable, que permitan revelar en los estados financieros fidedignamente su situación económica, financiera y patrimonial, determinando la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio público, incorporando, eliminando o castigando los valores de acuerdo a su estado situacional, permitiendo la presentación razonable de los estados financieros del OSCE.

2. Base Legal

- Ley N° 29608 - Ley que aprueba la Cuenta General de la República del Ejercicio Fiscal 2009
- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y modificatoria
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Resolución Directoral N° 001-2009-EF/93.01 - Aprobar el uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009 y sus modificatorias
- Resolución Consejo Normativo de Contabilidad N° 043-2010-EF/94 - Aprobar la versión modificada del Plan Contable General Empresarial.
- Directiva N° 003-2011-EF/93.01 Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público.

3. Comité de Saneamiento Contable

La responsabilidad de las acciones de saneamiento contable recae en el Titular del OSCE, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 29608.

El Comité de Saneamiento Contable estará constituido de acuerdo a los siguientes integrantes:

- El Jefe de Administración y Finanzas, quien lo presidirá.
- El Ejecutivo de Contabilidad.
- El Ejecutivo de Tesorería.
- El Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales.
- El Jefe del Órgano de Control Institucional, en calidad de veedor.





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Presidencia
Ejecutiva

El Comité de Saneamiento Contable establecerá las acciones que permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos actuales ameriten la aplicación de las acciones de saneamiento contable.

El Comité de Saneamiento Contable informará al Titular del OSCE de las acciones de saneamiento ejecutadas, las que no ameriten saneamiento y los resultados alcanzados. El Titular debe remitirlo al Congreso de la República y a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública según los plazos establecidos en el artículo 4º de la Ley N° 29608.

Los integrantes del Comité de Saneamiento Contable serán responsables solidarios con el Titular de la entidad pública por la omisión en el uso o el uso indebido de las facultades que la Ley N° 29608 y el presente Instructivo les confieren.

4. Funciones del Comité de Saneamiento Contable

El Comité de Saneamiento Contable tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Titular las políticas, cuentas y procedimientos contables sujetos a las acciones de saneamiento para su aprobación.*
- b) Requerir a las áreas responsables involucradas en el proceso de saneamiento contable, la información necesaria con las recomendaciones para el saneamiento contable sustentado con la documentación pertinente para la revisión, análisis y depuración de las cuentas contables que correspondan, proponiendo la modalidad de registro contable con sujeción a lo determinado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.*
- c) Disponer con Acuerdo en Acta y luego de la revisión, análisis y depuración, el registro de las acciones de saneamiento contable.*
- d) Sustentar documentada y fehacientemente las actividades de saneamiento contable.*
- e) Proponer la ejecución de las acciones de saneamiento contable en el marco de las políticas, las cuentas y procedimientos contables.*
- f) Efectuar el monitoreo permanente de la ejecución de las acciones de saneamiento contable así como elaborar y presentar el Informe de Avance de la Implementación al Titular del Pliego, quien reportará a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República según los plazos establecidos en el artículo 4º de la Ley N° 29608.*
- g) Otras funciones que le asigne el Titular de la entidad en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29608.*





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Presidencia
Ejecutiva

5. Revisión, Análisis y Depuración de Saldos

Para efecto de la revisión, análisis y depuración de saldos contables se tomarán como base y sin carácter de únicas los lineamientos siguientes:

- a) Las observaciones y recomendaciones contenidas en los dictámenes de las Sociedades de Auditoría y/o los Órganos de Control Institucional.*
- b) Los valores registrados contablemente y que no representan bienes, derechos u obligaciones reales para la entidad.*
- c) Los derechos u obligaciones cuya realización no es posible mediante los procesos judiciales o coactivos. En este último caso se requerirá la opinión previa de la Oficina de Asesoría Jurídica o de la Procuraduría Pública.*
- d) Los derechos u obligaciones con causal de extinción según la normatividad legal y contable vigente.*
- e) Los derechos u obligaciones de los cuales no se cuenta con la documentación probatoria que los sustente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales vigentes.*
- f) La imposibilidad de establecer la responsabilidad legal por la pérdida de los bienes o derechos, previa opinión de dicha imposibilidad por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica o de la Procuraduría Pública.*
- g) Los procesos administrativos, civiles o penales que resulten onerosos para el Estado en cuanto a los gastos que irroguen y el beneficio posible.*
- h) Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y que requieren de procesos de titulación y/o regularización por afectaciones en uso, donaciones u otra modalidad de transferencia aprobada por la Superintendencia de Bienes Nacionales o por los Gobiernos Locales, según sea el caso.*
- i) Los derechos cuya recuperación no haya sido posible y las obligaciones cuyos acreedores no sean habidos y con valores iguales o menores a una Unidad Impositiva Tributaria solo requerirán la opinión del Comité de Saneamiento de la entidad pública para su depuración de los registros contables, las cuales registrarán en Cuentas de Orden. Para los derechos a recuperar mayores a una Unidad Impositiva Tributaria, son de aplicación las normas legales y contables vigentes.*

Las acciones de saneamiento de las entidades públicas deberán contar con la documentación de sustento que acredite las acciones de depuración ejecutadas.





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Presidencia
Ejecutiva

6. Responsabilidad en la gestión

Las acciones de saneamiento contable dispuestas por la Ley N° 29608 no eximen de los deberes y responsabilidades inherentes a los actos de gestión que correspondan en cada caso y tampoco de la aplicación de las normas administrativas y legales que sean aplicables.

7. Registro contable de las acciones de saneamiento contable

Los procedimientos para el registro contable de los hechos económicos a regularizar como resultado de las acciones de saneamiento, será ejecutada tal como lo establezca la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

8. Evaluación de las acciones de saneamiento contable

La Dirección Nacional de contabilidad Pública evaluará cuando lo estime necesario, la adecuada aplicación de las acciones de saneamiento contable, debiendo el Comité de Saneamiento Contable proporcionar la información que se requiera, en el marco de lo dispuesto por el Título I, Disposiciones Generales, Capítulo III, Conformación y Atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Contabilidad, artículo 7º, Atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, literal e) de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

9. Control de las acciones de saneamiento contable

La Contraloría General de la República, en el marco de sus atribuciones, ejercerá las acciones de control de su ámbito, en orden a lo dispuesto por el literal c), del artículo 3º de la Ley N° 29608.

10. Disposición Final

El presente Instructivo entra en vigencia desde el día siguiente al de su aprobación.

Jesús María, abril de 2011